



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirma que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este tenor podemos atestiguar que la Declaración Universal de Derechos Humanos supone el reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y derechos, independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición.

2. Que de igual manera nuestra carta magna en su artículo 4o, consagra que el Estado velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos ya que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; haciendo énfasis en el segmento que se dedica a proteger el sano esparcimiento para el desarrollo integral de los niños y las niñas; ya que es prioridad que ese derecho irrenunciable se esté velando en todo momento.

3. Que por su parte el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF por sus siglas en inglés) a través de la Convención Sobre los Derechos del Niño, instaura en su artículo 19 que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual infantil (considerando éste de manera genérica como toda

conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a edad, la madurez o el poder), además, añade que esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial; por ende, y bajo la luz de esos referentes, el Estado Mexicano está obligado a armonizar sus ordenamientos jurídicos y/o generar mecanismos que garanticen la adopción de dichas medidas, objetivo que precisamente busca el presente exhorto.

4. Que actualmente dentro del texto de Ley General de Educación, la fracción XVI del artículo 7o, establece que la educación que imparta el Estado tendrá como objetivo, entre otros, realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, es decir, en ese catálogo de ilícitos que se pueden cometer en contra de menores se incluyen aquellos de carácter sexual, los cuales deben ser prevenidos, entre otras herramientas, con las acciones educativas .

5. Que por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagra en diversos artículos los derechos que a continuación se resaltan:

Artículo 7. *Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.*

Artículo 12. *Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas*

cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 46. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

Artículo 47. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

Artículo 49. *En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.*

Artículos que en su interpretación conjunta reiteran la obligación para que el Estado garantice el goce pleno de los derechos que les son inherentes a las niñas, niños y adolescentes y la forma en que la se deben de tomar medidas para la salvaguarda de los mismos.

6. Que para el caso concreto, a través del Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas, realizado por Paulo Sérgio Pinheiro, experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, elaborado y presentado con arreglo a la resolución 60/231 de la

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños, se señala que en 2002, alrededor de 150 millones de niñas y 73 millones de niños experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual que implicaban contacto físico, en la que gran parte de esta violencia sexual fue protagonizada por algún miembro de la familia del menor o de personas responsables de su cuidado, lo cual es consecuencia de una mala planeación de políticas públicas o bien un déficit de herramientas para la implementación de éstas, pero que sin duda está redundando en perjuicio de los menores.

7. Que en la Recomendación General N° 21, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Octubre de 2014, dentro de la parte identificada como “III OBSERVACIONES” en el apartado identificado como “C. Acciones y omisiones por parte de la autoridad educativa en materia de prevención, investigación y atención de casos de violencia sexual” refiere los numerales 99 y 100, en los que se realiza el señalamiento tanto de acciones como de omisiones por parte de la autoridad educativa en materia de prevención, investigación y atención de casos de violencia sexual, de la siguiente manera:

“99. Esta Comisión Nacional ha detectado que la violencia sexual en centros escolares conlleva, a su vez, diversas omisiones por parte de las autoridades escolares; entre ellas destacan la falta de una política de prevención e identificación, la carencia de una normatividad administrativa que regule la forma de proceder frente a este tipo de abusos en algunas entidades federativas y la inexistencia de mecanismos de atención para estos casos en centros escolares, el desconocimiento o bien la negligencia por parte de las autoridades escolares respecto al procedimiento que se debe seguir cuando se ha detectado un caso de violencia sexual escolar, además de la inadecuada atención a las víctimas. Asimismo, la falta de instalaciones adecuadas en los centros escolares, y la falta de control en la contratación de personal, así como la aplicación de sanciones insuficientes hacia los servidores públicos que incurran en conductas de este tipo.

100. En este sentido, cabe señalar que las autoridades de todos los niveles tienen la responsabilidad de crear las condiciones necesarias y tener las herramientas suficientes para prevenir la

violencia infantil, por lo que con este fin deberán contar con medidas legislativas, políticas públicas y recursos económicos y materiales que tengan una aplicación efectiva, y de las cuales se pueda conocer su resultado, tomando en cuenta que si se carece de estos elementos las niñas y los niños pueden verse vulnerados por la violencia.”

Lo anterior, es una alerta que debe de llamarnos la atención y que urge a elaborar medios o mecanismos para combatir estas conductas que hoy en día afectan trascendentalmente en el desarrollo de los menores.

8. Que por su parte la Constitución Política del Estado de Querétaro de conformidad con el artículo 3º establece la obligación del Estado de adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran previendo con ello erradicar todo tipo de abusos.

9. Que por su parte, en lo que corresponde a la legislación local, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, señala en su artículo 14 que la autoridad educativa del Estado, concurrirá con la autoridad educativa federal, al ejercicio de diversas atribuciones, entre las que se encuentra el promover programas y políticas tendientes a diagnosticar, prevenir y erradicar el acoso escolar y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, razón que justifica también la creación del protocolo que éste documento plantea .

10. Que es de suma importancia para todas las familias queretanas que existan protocolos de identificación de abusos sexuales en menores dentro de las escuelas, con ello se pretende concientizar sobre la existencia de los abusos sexuales a menores, de la magnitud de su frecuencia, de los sentimientos por los que pasan los niños abusados y de las consecuencias tan graves que pueden manifestarse a largo plazo (anorexia, bulimia, depresiones, psicosis, prostitución, drogadicción, autolesiones, suicidio, etc.).

11. Que para tomar un ejemplo del trabajo que debe realizarse, existe la Asociación para la Sanación y la Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia (APASI) asociación española que maneja una serie de actividades que como referencia se consideran de suma importancia, tales como:

a) Formación, detección y prevención a través de:

- Programas de apoyo a Profesionales que trabajan con niños y adultos para ayudarles a detectar el abuso e intervenir de acuerdo a su competencia.
- Programas de formación en Prevención, Detección e Intervención del Abuso Sexual para futuros profesionales en Universidades y centros de Formación Profesional.
- Charlas sobre prevención, detección e intervención en colegios y asociaciones de madres, padres y personal docente.
- Charlas conferencias y actividades públicas en asociaciones, centros públicos, medias de comunicación, etc.
- Información y concienciación social sobre las secuelas y consecuencias que, a corto y largo plazo, pueden derivarse del abuso sexual de un menor.
- Talleres de comunicación con padres y madres para mejorar la relación con sus hijos.
- Talleres de prevención con niños y adolescentes para que sepan poner límites, decir no, reconocer su cuerpo, saber expresar los secretos que les hacen sentir mal y mejorar la comunicación con sus familias.

b) Sanación a través de:

- Asesoramiento y terapia psicológica a víctimas de abuso sexual infantil.
- Grupos de adultos abusados en la infancia y grupos de niños que han sido abusados para que puedan expresar las emociones enquistadas, buscar soluciones creativas y sanar las secuelas, aprendiendo a recolocar las creencias que se generaron a partir del abuso y generando nuevas estrategias para la vida.

- Herramientas de apoyo que han demostrado ser muy eficaces en el tratamiento del abuso: Constelaciones familiares, Grupos de niño/a interior, Terapia Gestalt, Talleres de autoestima, etc.

Siendo los anteriores solo algunos ejemplos del contenido del protocolo que debe generarse en nuestro Estado.

12. Que la educación de la niñez es de gran importancia para el desarrollo de nuestro país, siendo obligación en todo momento del Estado preservar que en las instituciones Educativas se proteja la integridad física y psicológica de los educandos menores de edad.

13. Que se considera pertinente la generación de un protocolo, derivado que, en éste tipo de documentos, se pueden considerar una serie de reglas o instrucciones que se fijan por tradición o convenio; partiendo de este significado, es posible emplear la noción en diferentes contextos. Un protocolo puede ser un documento o una normativa que establece cómo se debe actuar en ciertos procedimientos, de este modo recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones.

En este orden de ideas, la intención de elaboración protocolos es con la finalidad de unificar criterios y aplicarlos en centros escolares, para generar acciones eficaces para erradicar la violencia contra niños y niñas, ello derivado de que en Querétaro no existen los mismos para prevenir y detectar casos de abuso sexual infantil.

Por lo anterior, la elaboración y aplicación de protocolos en centros escolares contribuye a unificar criterios y estandarizar la intervención en casos de abuso sexual infantil, generando acciones eficaces para erradicar la violencia contra los niños y niñas.

14. Que además de lo ya planteado, para la elaboración del referido protocolo, se debe contemplar el diseño organizacional y operativo para la implementación de políticas públicas para la niñez y adolescencia que contempla el Sistema Nacional de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes; ya que este sistema contempla de manera transversal a las instituciones públicas Federales, Estatales y Municipales, que están relacionadas directa o indirectamente con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; modifica sustancialmente los parámetros para que las entidades desarrollen y ejecuten políticas, programas y prácticas, teniendo



en foco de sus acciones a los niños, niñas y adolescentes como una prioridad política y programática, asegurándose de que en las mesas de trabajo y en las deliberaciones de las mismas, se tenga la participación de niñas, niños y adolescentes, así como representantes de la sociedad civil, las cuales tendrán voz y voto en dichos trabajos, haciéndolo así el exacto punto de referencia para la creación de dicho Protocolo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE SE ELABORE E IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con el fin de unificar criterios y aplicarlos en centros escolares, para generar acciones eficaces para erradicar la violencia contra niños y niñas, exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, a fin de que elabore e implemente un protocolo de actuación para la prevención y atención del abuso sexual infantil en las instituciones educativas en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente Acuerdo, remítase el Acuerdo al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE SE ELABORE E IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO)